

RESOLUCIÓN 162-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8

Solicitud de expedición de Permiso de Operación a favor de la sociedad comercial **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, para operar las rutas:

**Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG); y
Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL).**

CONSIDERANDO (1): Que, mediante comunicaciones recibidas en fechas 11 y 22 de julio de 2025, suscritas por la licenciada María Pía García Henríquez, representante legal de **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la expedición de un Permiso de Operación (P.O.) con el fin de explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas *Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG); y Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*.

CONSIDERANDO (2): Que **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, es una aerolínea constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, creada por Indigo Partners, un fondo privado de inversión con más de 20 años de experiencia en el desarrollo exitoso de aerolíneas de ultra bajo costo (Ultra Low Cost) a nivel mundial. Adicionalmente, este fondo también tiene inversiones en reconocidas aerolíneas como Wizz Air (Europa del Este), Volaris (México), Frontier Airlines (Estados Unidos) y Cebu Pacific (Filipinas).

CONSIDERANDO (3): Que, actualmente, como parte de su proceso de expansión en América Latina, **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** tiene la intención de iniciar operaciones en nuevas rutas que incluyan a la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que, respecto a los derechos de tráfico solicitados por **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, estaría explotando derechos de tráfico de Tercera (3ra) y Cuarta (4ta) Libertad del Aire, conforme al Acuerdo sobre Transporte Aéreo y el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo, suscritos entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Dominicana en fecha 29 de noviembre de 2011 y 21 de mayo de 2013, respectivamente.

CONSIDERANDO (5): Que **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, proyecta iniciar sus operaciones de manera regular a partir de octubre de 2025, con una frecuencia de tres (3) vuelos semanales en cada ruta:

1. En la ruta *Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)* los martes, jueves y sábado; y,
2. En la ruta *Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*, los lunes, viernes y domingos.

CONSIDERANDO (6): Que, para la realización de las operaciones utilizará aeronaves tipo AIRBUS A320-271N con capacidad promedio de 186 asientos y operará con un factor de ocupación de un 80%, estimando en el primer año de operación, transportar 46,390 pasajeros y ofertando 57,987 asientos en cada ruta.

CONSIDERANDO (7): Que la ruta *Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)*, se encuentra autorizada en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros Aerorepública, S.A. (Copa Airlines Colombia)- Wingo y Aerovías del Continente Americano, S.A. (AVIANCA); así como en el Certificado de Autorización Económica del operador aéreo nacional ARAJET, S.A.



CONSIDERANDO (8): Que la ruta *Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*, no se encuentra autorizada a titulares de Permisos de Operación; sin embargo, se encuentra autorizada en el Certificado de Autorización Económica del operador aéreo nacional ARAJET, S.A.

CONSIDERANDO (9): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), las referidas rutas, durante el período comprendido entre enero 2024 y junio 2025, muestra un total de 268,409 pasajeros transportados en 1,848 operaciones de entradas y salidas.

CONSIDERANDO (10): Que, como parte de la documentación aportada, en lo que respecta a la constancia de designación y/o autorización del Estado para la explotación de los servicios solicitados, en los archivos de la Junta de Aviación Civil reposa la comunicación de fecha 7 de julio de 2025, suscrita por la señora Olga Lucia Ramirez Duarte, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia remite la solicitud de designación como operador de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y La Junta de Aviación Civil (JAC) de la línea aérea **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**

CONSIDERANDO (11): Que, mediante al correo electrónico 23 de julio de 2025, suscrito por la señora Gladys Inés Bustamante Gómez, de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de la Aeronáutica Civil de Colombia, remitió copia de la comunicación de fecha 22 de julio de 2025, suscrita por el señor Edgar Benjamín Rivera Flórez director de transporte aéreo y asuntos aerocomerciales de Aeronáutica Civil de Colombia, dirigida al señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de esta JAC, mediante el cual indica que a petición de la sociedad **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** esta autoridad procedió con el trámite de designación ante los canales diplomáticos con el fin ir adelantando el proceso para que puedan operar las rutas: Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG) y Cali (SKCL)/Punta Cana/(MDPC)/Cali/(SKCL).

CONSIDERANDO (12): Que, dichos documentos fueron aportados con el propósito de evidenciar que se encuentran en proceso de solicitud de designación por parte del Estado, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (13): Que, el Certificado de Operador (CDO) No. 130 (AOC) expedido por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en fecha 7 de marzo de 2024, autoriza a **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** a realizar operaciones de transporte público aéreo comercial regular de pasajeros; y la Resolución número #00418, emitida por el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, de la República de Colombia en fecha 8 de marzo de 2024, le autoriza a realizar operaciones de transporte aéreo comercial regular de pasajeros, carga y correo en rutas dentro de la República de Colombia, no internacional,

CONSIDERANDO (14): Que, en consulta realizada en fecha 30 de julio de 2025, vía telefónica por la Secretaria de la Junta de Aviación Civil con el señor Edgar Benjamín Rivera Flórez Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de Aeronáutica Civil de Colombia, este le manifestó lo siguiente: Atentamente informo que la resolución 00418 de marzo 8 de 2024 que confiere permiso de operación de la aerolínea **JETSMART AIRLINES S.A.S.** (Colombia), no menciona rutas internacionales porque de conformidad con la sección 5.210 (b)(2) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia "Las empresas nacionales que hayan de acceder a rutas internacionales por primera vez, deberán tener al menos un (1) año de experiencia operando rutas nacionales." Es decir, la empresa durante su primer año solo podía operar rutas nacionales. Como este primer año ya ha transcurrido, la empresa ya tiene permitido acceder a rutas internacionales.

CONSIDERANDO (15): Que el Manual de Requisitos de la JAC-001, (Versión 7.0), establece para el proceso de solicitud de permisos de operación, que se aceptará evidencia de que ha iniciado el proceso para la obtención del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) ante el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC); y a ese respecto, se verifica que mediante Certificación Núm.DAC-03-15224 de fecha 11 de julio de 2025, **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** evidencia el depósito de su Programa de Seguridad ante el CESAC.



CONSIDERANDO (16): Que, revisada la solicitud y los documentos aportados por parte de la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Expedición de Permiso de Operación, faltando por aportar la Original de la Designación de su Estado para la explotación de los servicios solicitados; la Certificación vigente, emitida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), relativo al Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves; y el Certificado de Operador Aéreo (AOC) actualizado.

CONSIDERANDO (17): Que, **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** solicitó la autorización para realizar comercialización de boletos de manera anticipada a la obtención del Permiso de Operación.

CONSIDERANDO (18): Que, la Junta de Aviación Civil, mediante comunicación Núm. 001543 de fecha 18 de julio de 2025, autorizó a **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, de manera administrativa, para promocionar sus operaciones en las rutas solicitadas, hasta tanto sea conocida la solicitud de expedición de Permiso de Operación.

CONSIDERANDO (19): Que la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, establecida mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025 de la Junta de Aviación Civil, puesta en práctica por el Estado Dominicano, tiene como objetivo promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la capacitación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país, así como la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional.

CONSIDERANDO (20): Que conforme los artículos 247 y siguientes de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la presente solicitud debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

VISTO el informe DTA/207/25 de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC; y sus anexos, el informe DETA/189/25 de fecha 24 de julio de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC; y el informe DTJ/143/25 de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de expedición de un Permiso de Operación y solicitud de autorización de comercialización realizada por el operador aéreo **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 162-2025

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en Audiencia Pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 13 de agosto de 2025, a las 2:15 P. M., en el Salón de Reuniones de la Junta de Aviación Civil, sito en la avenida 27 de Febrero #492, Renacimiento, Distrito Nacional; la solicitud formulada por JETSMART AIRLINES, S.A.S., en el sentido de que sea expedido un Permiso de Operación (P.O.), para operar de manera regular transporte de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

**Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG); y
Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL).**



SEGUNDO: Autorizar al operador aéreo extranjero JETSMART AIRLINES, S.A.S., a comercializar los boletos aéreos en las rutas *Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)*; y *Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*, debiendo indicar en sus publicaciones que dichas operaciones están sujetas a aprobación gubernamental.

TERCERO: Solicitar a JETSMART AIRLINES, S.A.S., que proceda al depósito de la Certificación emitida por el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de Aeronáutica Civil de Colombia, donde se refrende la autorización emitida vía telefónica y por correo a la Secretaria de la Junta de Aviación Civil, sobre las autorizaciones que tiene la aerolínea para la realización de vuelos internacionales, lo cual debe constar en el expediente antes del conocimiento del proceso de vista pública pautado para el 13 de agosto de 2025.

CUARTO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a JETSMART AIRLINES, S.A.S. y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente

HEPD/BFC/rg.

